

des, Exenziones, preheminenzias, preerogati-
uas, Exemuntades y todas las otras cosas
que p^r Razon del dho Ofizio de veis haver y gozar
yo deven ser guardadas, y no mudadas, ni ha-
gan Mudar con todos los d^{os} y Salarios á el amo-
ro y pertenex^{tes}. Segun se^{tes} se^{tes} guardo, y Mudar
asi á ~~los~~ dho antecesores como á Cada uno de
los otros mi^{des} R^{des}. que han sido y son de la dha
L^{id}. todo bien y Cumplida m^{te} sin faltar cosa
alguna, y que en ello ni en parte dello ympedi-
mento alguno no os pongan ni Consuevan
poner que yo desde á hora os R^{des} y do^{is} por
R^{des} al dho Ofizio y os do^{is} facultad para
le^{is}ar y Exerxer Cargos que p^r los R^{des} o al-
guno de ellos á el no seais Admitido. Tera d^{es}
os hago Conque no tengais otro Ofizio de Resim^{to}
ni Juraduxia, y declaro quede la Exenzia
que os he^{is} Concedido para que se os despache
Titulo de este Ofizio en V^{ra} Carveza, sin em-
bargo deveis Vinculado haveis pagado el d^o
de la media Anata. Dada en buen R^{re}
a Die de Julio de mill Setezientos y qua-
renta = Yo el Rey = Yo J. Fran^{co}. Na-
vies & Morales Velasco es^{mo} del Rey

